

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY
OFICIOS: FJA-PCPA-043-2021 Y FJA-PCPA-044-2021
FECHA: 30 DE JUNIO DE 2021 Y 06 DE JULIO DE 2021

MATERIA: PENAL – CONTRAVENCION PENAL

TEMA: POSIBILIDAD DE QUE LOS PERITOS PUEDAN RENDIR SU TESTIMONIO EN AUDIENCIA SOBRE LOS INFORMES PERICIALES

CONSULTA:

¿Cuándo la o el juzgador puede “de oficio” pedir la presencia de las y los peritos del equipo técnico en audiencia? ¿Podrá la o el juzgador solicitar la presencia del perito en los anuncios probatorios o en audiencia?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022

NO. OFICIO: 986-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico Integral Penal

Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia.

Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

ANÁLISIS:

Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia No. 363-15-EP/21, de 02 de junio de 2021, párr.93, el artículo 643.15 del COIP no contiene una prohibición absoluta respecto de la posibilidad de que los profesionales que laboran en las oficinas técnicas de las unidades judiciales puedan rendir su testimonio en audiencia sobre los informes periciales que han elaborado, pues conforme se desprende del texto del articulado en mención, el legislador ha establecido que estos funcionarios no requieren rendir testimonio, empero, deja abierta la posibilidad para que las y los jueces competentes en la materia de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar, puedan ordenar, de oficio o a petición de parte, que estos peritos acudan a la audiencia a rendir a su testimonio respecto sus informes cuando sea necesario para un mejor entendimiento de los mismos.

ABSOLUCIÓN:

Dentro del procedimiento para juzgar una contravención penal de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la regla preceptuada en el artículo 657 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, establece que las y los profesionales que actúen en estas oficinas técnicas no requieren rendir testimonio en audiencia, no obstante, no hay una disposición restrictiva que impida que puedan ser convocados a rendir testimonio en audiencia para el mejor de sus informes.